



PANTOJA ELIZALDE, casada, y el señor JUAN DANIEL PANTOJA ELIZALDE soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, en la avenida Quito y Loja, teléfono 2761-957, legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una más de Constitución de la Compañía **DISPANEL Cía. Ltda.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **JUAN MANUEL PANTOJA SACO**, por sus propios derechos y como administrador de la sociedad conyugal que tiene formada con su cónyuge **ELVA GERMANIA ELIZALDE SANCHEZ**, la señora **SILVIA KARINA PANTOJA ELIZALDE**, casada; y, el señor **JUAN DANIEL PANTOJA ELIZALDE** soltero, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, y manifiestan su voluntad de constituir La Compañía **DISPANEL Cía. Ltda.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO PRIMERO.-**



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000002

DENOMINACIÓN.- Los comparecientes declaran de su ~~actual~~ ^{actual} voluntad, constituir como en efecto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada denominada **DISPANEL Cía. Ltda.** **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía **DISPANEL Cía. Ltda.**; tendrá por objeto el comercio de productos de consumo masivo, sean estos víveres, productos de origen vegetal natural o procesados, electrodomésticos, artículos para el hogar, productos para aseo y limpieza de viviendas, espacios comerciales, industriales, objetos de juguetería y demás destinados al deporte y recreación.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.**- El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a la voluntad de la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en los literales g), e i), del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.**- La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador; pero por resolución de la Junta General de Socios, la Compañía, podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del extranjero. **ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL.**- El capital social de la Compañía es de **DOS MIL DÓLARES AMERICANOS**, divididos en particiones sociales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.-**



INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de **DISPANEL Cía.**

Etda.- será de **DOS MIL DÓLARES AMERICANOS**, divididos en igual

número de participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar americano

cada una, en la forma de cantidades que se indican a continuación:

SOCIO	PARTICIPACIONES	C. SOCIAL	CAPITAL PAGADO
Juan Manuel Pantoja		\$1800	\$1800
Silvia Pantoja Elizalde		\$100	\$100
Juan Daniel Pantoja Elizalde		\$100	\$100
TOTAL		2000	2000

Los socios han suscrito la totalidad del capital y han pagado el cien por ciento del mismo, valor que ha sido depositado en numerario de integración de capital en el Banco Pichincha C.A, Sucursal Santo Domingo, según consta del certificado de depósito protocolizado conjuntamente con la escritura. El tipo de inversión que realizarán los comparecientes, es de carácter Nacional.- **ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General quienes tendrán atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la ley de Compañías y en este Estatuto.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano Supremo de la Compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la junta general: a) Designar y remover por la causas legales al Presidente y al Gerente General, designándoles su

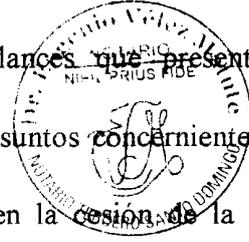


DR. EUGENIO VÉLEZ MAZOTTE
ABOGADO
Nihil in Priori Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000003

remuneración; b) Aprobarán las cuentas y balances que presenten el Presidente y el Gerente General; c) Resolverán asuntos concernientes a la forma de reparto de utilidades; d) Consentirán en la cesión de la partes sociales previo al consentimiento unánime del capital social; e) Admitirán la incorporación de nuevos socios a través del aumento de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria; f) Decidirán respecto del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato; g) Resolverán acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordarán la exclusión del o de los socios de acuerdo con las causales determinadas en la ley; i) Reformarán el contrato social y el Estatuto de la Compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el periodo de TRES AÑOS, sus deberes y atribuciones son: a) Presidirá las sesiones de Junta General y firmará las actas respectivas; b) Extenderá y suscribirá los nombramientos para los cargos cuya asignación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que le será otorgado por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportaciones; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General contratos y obligaciones cuyo monto supere los veinte mil dólares americanos; y, e) Las demás que le asignen la Junta General o que estuvieren previstas en los presentes Estatutos y la Ley. **ARTÍCULO DECIMO.- DE**



LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En causas de ausencia

temporal o definitiva del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente

General designado por la Junta General de Socios. Si la falta o ausencia

fuere permanente la Junta nombrará un nuevo Presidente.- **ARTÍCULO**

DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente

General, el mismo que será nombrado por la Junta General de Socios, por el

período de **TRES AÑOS**. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b)

Dirigir y coordinar conjuntamente con el Presidente la marcha administrativa

de la Compañía, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del

personal subalterno pudiendo inclusive designar Gerentes Departamentales y

Contador; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, y con previa

autorización de la Junta General de Socios, contratos y obligaciones cuyo

monto supere los veinte mil dólares americanos; d) Abrir y cerrar

conjuntamente con el Presidente cuentas bancarias; e) Convocar a las

reuniones de la Junta General y suscribir conjuntamente las actas

correspondientes; f) Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de

concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de

pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; g)

Conjuntamente con el Presidente, resolverán sobre la constitución o

cancelación de gravámenes, sobre los inmuebles de propiedad de la

Compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de





Compañías; h) Llevará el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como Secretario de este organismo; i) Otorgará con la autorización de la Junta General, poderes generales relacionados con los negocios de la Compañía; j) Supervigilar las labores de los trabajadores y empleados de la Compañía y resolver sobre el reparto de utilidades de conformidad con la ley; k) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y el estatuto.-



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA SUBROGACION DEL

GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal y judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO**

TERCERO.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando haya fenecido su período hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias se reunirán en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o, a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición, las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro



de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, en tanto que las Juntas extraordinarias se podrán reunir en

cualquier época en que fueran convocadas. En las Juntas Generales sólo

podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de

nulidad.- Las Juntas generales serán convocadas por escrito por el Presidente

y el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado

para la reunión. Es aplicable a estas Compañías, lo establecido en los

artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la ley de

compañías, según lo cual y no obstante de lo dispuesto anteriormente, la

Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los

asistentes; los mismos que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

acepten por unanimidad la celebración de esta Junta. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.- La junta General no podrá

considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria,

si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de

socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- A las Juntas Generales concurrirán los

socios personalmente o por medio de su representante en cuyo caso la

representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada



Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su ausencia por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de este un Secretario Ad-Hoc que será nombrado en ese momento.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de este estatuto en que deberán firmar todos los asistentes.- Podrá ser aprobada en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a su celebración.- El acta de las Juntas Generales se llevará en hojas móviles escritas, ya sea mecanografiadas o impresas, con el uso de máquina o computadora según el caso, en el anverso y reverso; las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** Las decisiones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO. VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El año económico de la Compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO. VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General adoptará las



normas pertinentes para la distribución de los beneficios a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de ley, cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañías a prorrata de la participación social pagada. **ARTÍCULO. VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La

Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para lo cual de las utilidades líquidas y realizadas segregará un cinco por ciento para este objetivo. Por

decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Para la disolución y

liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** En todo lo no

contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los

convenios de las partes y de las disposiciones del Código Civil pertinentes que fueren aplicables a este contrato de Compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- DOMICILIO y CONTROVERSIAS. Los

intervinientes de mutuo acuerdo declaran que para el evento de suscitarse cualquier controversia derivada del cumplimiento del presente contrato y de

las actividades de la compañía, en la esfera interna, esto es entre los socios;

se someterán, en forma definitiva al sistema de mediación y arbitraje en equidad o en derecho a elección de la parte afectada, en caso de mediación

ante un Centro de Mediación existente en la ciudad de Santo Domingo, y en



caso de inexistencia o por arbitraje, ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.- Para el efecto acuerdan las siguientes condiciones: Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares el Mediador o árbitro está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. Que los comparecientes, autorizan en forma expresa para que el mediador o árbitro disponga sobre sus bienes presentes o futuros, las medidas reales pertinentes, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones a favor del compañía; facultando recurra para su cumplimiento a las autoridades y funcionarios de la autoridad policial o judicial.- El procedimiento mediatorio o arbitral será confidencial. Renunciar fuero y domicilio en forma expresa. Someterse a un solo mediador o árbitro que será designado por el Director del Centro, mediante sorteo. Que todos los gastos sin excepción, que se ocasione por la controversia serán asumidos por la parte que diere lugar al incumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- DE LAS SUSCURSALES DE LA COMPAÑÍA.-** Las sucursales de la **Compañía DISPANEL Cía. Ltda.**, tendrán los mismos objetivos sociales de la Compañía que se hallan determinados en el artículo Segundo de su Estatuto. Tendrán como su administrador de cada una de tales



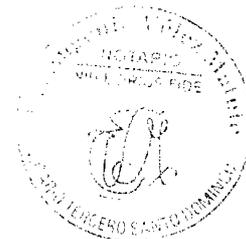
sucursales, un factor de comercio designado por la Junta General, cuyos deberes y atribuciones constarán en el poder especial que se le otorgue de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete y demás pertinentes del Código de Comercio.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.**- Los socios acuerdan por esta vez designar como Gerente General de la Compañía a la señora **SILVIA PANTOJA ELIZALDE**; y, como Presidente al señor **JUAN MANUEL PANTOJA SACÓN**, para el período estatutario de tres años cada uno, los socios autorizan expresamente al señor Doctor Miguel Ángel Moreta Panchez, para que conjunta o separadamente con los directivos designados, realicen todos los trámites encaminados a la legalización y constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar e interponer las demás cláusulas de estilo para la completa validez y legalización de la presente escritura pública. Firmado (legible) Doctor Miguel Moreta, Matricula No. 23-2001-7 del C.N.J.”.- Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus cédulas y en esta escritura y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva. Los comparecientes me presentan sus documentos de identidad. Formalizado el presente instrumento público, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben e imprimen la

IMPRIMIR

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7407733
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORETA PANCHEZ MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2012 16:59:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISPANEL CIA. LTDA.
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

168-0017 NÚMERO 1707075527 CÉDULA

PANTOJA SACO JUAN MANUEL

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
 PROVINCIA CANTON
 BOMBOLI ZONA
 PARROQUIA

Juan Pantoja
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA No. 170707552-7

CIUDADANO

APELLIDOS Y NOMBRES
 PANTOJA SACO
 JUAN MANUEL

LEGAJO DE NACIMIENTO
 SANTO DOMINGO
 SANTO DOMINGO DE LOS CILLOS

FECHA DE NACIMIENTO 1981-10-21
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
 ELVA GERMANIA
 ELIZALDE SANCHEZ

Juan Pantoja

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 COMERCIANTE

E369302222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PANTOJA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SACO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 SANTO DOMINGO
 2011-08-07

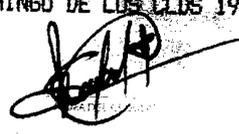
FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-08-07

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Cedula de Ciudadania 172061009-4
 PANTOJA ELIZALDE JUAN DANIEL
 STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS
 03 ENERO 1987
 FECHA DE EMISION: 001- 0262 00523 M
 STO DGO TSACHIL/ SANTO DOMINGO
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1987





Signature

ECUATORIANA***** E233312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JUAN MANUEL PANTOJA
 ELVA GERMANIA ELIZALDE
 SANTO DOMINGO 20/03/2008
 20/03/2020
 REN 0011892



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 172061009-4 293 - 0003
 PANTOJA ELIZALDE JUAN DANIEL
 STO DGO TSACHILAS SANTO DOMI
 ZARACAY
 SANCION Multa: 34,40 CostRep: 8 TolUSD: 42,40
 DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO DE
 2502536 03/01/2012 15:22:55

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA No. **171888931-2**

CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES
PANTOJA ELIZALDE SILVIA KARINA

LUGAR DE NACIMIENTO
SANTO DOMINGO

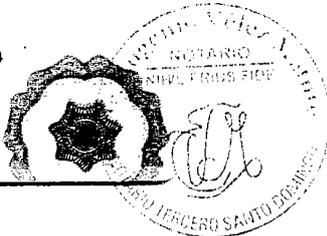
8 DE ABRIL DE 1984

FECHA DE NACIMIENTO 1984-02-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
EDISON ALEJANDRO CAMPOVERDE CAICEDO


[Handwritten signature]

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE** **E3342V3242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PANTOJA SACO JUAN MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ELIZALDE S ELVA GERMANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2012-01-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-05





[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DIRECCIÓN GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

284-0139 **1718889312**
NÚMERO **CÉDULA**

PANTOJA ELIZALDE SILVIA KARINA

STO DGO TRACHILAS **SANTO DOMIN**

PROVINCIA **CANTÓN**
SANTO DOMINGO **SANTO DOMINGO**
PARROQUIA

[Handwritten signature]

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



ento
e se
ral,

0000012

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

huella digital de su pulgar derecho todo en unidad de acto conmigo el
Notario que doy fe.-



Juan Manuel Pantoja Saco
Céd. N. 170707552-7



Huella Digital



Silvia K. Pantoja Elizalde
Céd. N. 171888931-2



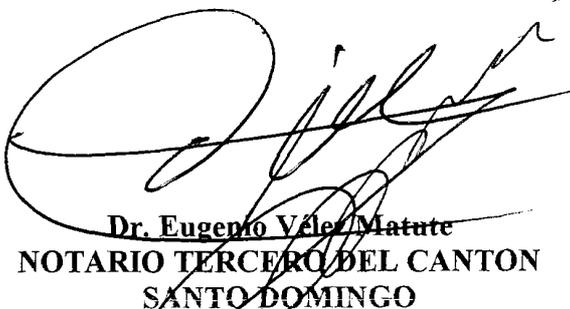
Huella Digital



Juan D. Pantoja Elizalde
Céd. N. 172061009-4



Huella Digital



Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA Tercera COPIA, QUE LA SELLO
SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO
EL - 20 - DE - Enero - DEL 2012



Dr. Eugenia Vélez Matute
Notario 3^{ra} del Canton Santo Domingo



ZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número SC.II.DJC.Q.12.000522, de fecha 01 de Febrero del 2012, APROBO la escritura de Constitución de la Compañía **DISPANEL CIA. LTDA.**, además he marginado el contenido de dicha Resolución en la matriz de esta escritura. Santo Domingo, a siete de febrero del 2012. El Notario Tercero.-




Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO



RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000522 del Director Jurídico de Compañías Subrogante, Dr. Román Barros Farfán de fecha 01 de Febrero del 2012, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **DISPANEL CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 2.000,00)**, dividido en dos mil (2000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Inscripción No. 11, Repertorio No. 184.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 13 de Febrero del 2012.- **LA REGISTRADORA.**



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000522****Dr. Román Barros Farfán**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del **Cantón SANTO DOMINGO** el **20 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **DISPANEL CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.491 de 30 de enero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH.CRH.Q-2012-010 de 23 de enero de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DISPANEL CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de Febrero de 2012

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7407733
Nro. Trámite 1.2012.153
LJR/

ZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Segundo, de la Resolución número SC.II.DIC.Q.12.000522, de fecha 01 de Febrero del 2012 que antecede, esto es, he marginado su contenido en la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía **DISPANEL CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 20 de Enero del 2012.- Santo Domingo, a siete de febrero del dos mil doce.



Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO



Con esta fecha queda inscrito en
Documento que antecede en el
Registro de Compañías
Tomo No ... 46 inscripción No 41
Repertorio No ... 184
Santo Domingo a ... 13-02-2012

Dra. Jacqueline Alena P.
Registradora Mercantil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 3161

Quito, 3 de Febrero de 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISPANEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL